

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

dieciséis (16) de Junio del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

Elicra Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de Junio del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: EFRAÍN FRANCISCO - CALDERÓN ZULETA

Demandado: SOCIEDAD ORGANIZACIÓN MÉDICA SANTA ISABEL LIMITADA

Radicado: 20001.31.05.002.2010-00639.00

Decisión: Aprueba reliquidación crédito.

A U T O :

Como la reliquidación de crédito presentada por la ejecutante no fue objetada y se encuentra conforme a la ley, este despacho imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria <i>Elicra Escobar</i> |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

dieciséis (16) de Junio del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de Junio del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ANIBAL ALFONSO - PEREZ BARROS

Demandado: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL –
EMBECERRIL E.S.P.

Radicado: 20001.31.05.002.2013-00514.00

Decisión: Aprueba reliquidación crédito.

A U T O:

Como la reliquidación de crédito presentada por el ejecutante no fue objetada y se encuentra conforme a la ley, este despacho imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 21 de junio de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 64

La secretaria *Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

dieciséis (16) de Junio del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de Junio del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

Demandado: LACTEOS ARJONA LTDA

Radicado: 20001.31.05.002.2015-00002.00

Decisión: Aprueba liquidación crédito.

A U T O:

Como la reliquidación del crédito presentada por la ejecutante no fue objetada y se encuentra conforme a la ley, este despacho imparte su aprobación.

Fijense como agencias en derecho del proceso ejecutivo la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$3.540.302.00), que equivalen al 6% de la liquidación debidamente aprobada, a cargo de la EJECUTADA y a favor de la ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 21 de junio de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 64

La secretaria *Eliana Escobar*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que, ingresa para fijar fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de junio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LEONARDO JOSE TAPIAS ARIAS
Demandado: EST CONSERTE LTDA Y OTROS
Decisión: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00265.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día cuatro (4) de octubre de 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Sa

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4. Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López. j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar -Cesar-

Dieciséis (16) de junio del año (2022).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el presente proceso, para resolver los recursos interpuestos. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de Junio del año (2022).

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: YADIRA ZULETA DE MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.

Decisión: NIEGA RECURSO DE REPOSICION, Y CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Radicado: 20.001.31.05.002.2018-00166.00

AUTO:

RECURSO DE REPOSICIÓN.

La apoderada judicial de la demandada UGPP, presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, el cual niega la nulidad planteada.

Argumenta en el escrito el recurrente lo siguiente:

Que se acercó al despacho, a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 05 de diciembre de 2019, y se le indicó que tal trámite no era posible debido a que la notificación de la providencia se había surtido tras haberse librado despacho comisorio.

Dice la apoderada en su recurso, que se está violando el derecho de defensa y el debido proceso, al no permitirle notificarse del auto admisorio de la demanda de la referencia, acreditando el poder con facultades a ella conferido, a efectos de realizar la defensa jurídica de la entidad lo cual no fue posible.

Por lo anterior, solicita, se declare la nulidad desde de la Notificación realizada a la UGPP mediante Despacho Comisorio y en su defecto se notifique a la UGPP a través de notificación personal de la suscrita como apoderada de la entidad. Así mismo, se tenga en cuenta que presentó contestación de la demanda el 19 de diciembre de 2019, y en caso de no acceder esta agencia de justicia a sus peticiones se declare la nulidad invocada.

Descendiendo al caso en concreto, el despacho procederá a desatar el recurso de manera negativa por las siguientes razones:

Primeramente, tenemos que no le asiste razón a la parte recurrente toda vez que esta judicatura a través de auto del 23 de mayo de 2019, ordenó librar despacho comisorio a los jueces laborales del Circuito de Bogotá, para efectos de lograr la notificación de la UGPP, ya que esta entidad es de naturaleza pública, y el domicilio de esta es Bogotá D.C., notificación que

fue surtida por lo indicado en el párrafo único del artículo 41 del CPT y S.S.

“PARÁGRAFO. NOTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando en un proceso intervengan Entidades Públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

Sin embargo, si la persona a quien deba hacerse la notificación, o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, ésta se practicará mediante entrega que el notificador haga al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, de la copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso”

Revisado el expediente digital, se tiene que, por auto del 23 de mayo de 2019, se ordenó librar despacho comisorio a los jueces laborales del Circuito de Bogotá. Dicho comisorio correspondió al Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, el cual, por auto del primero de agosto de 2019, aceptó la comisión, y ordeno la notificación a la UGPP.

Posteriormente, le remitió el aviso a la entidad demandada surtiendo la notificación personal requerida, haciéndole entrega de la demanda, del auto admisorio de la misma y de un CD. Constancia de ello, se observa adhesivo de recibido por la entidad demandada, con fecha 21 de octubre de 2019, visible a folio 652 del cuaderno N° 3, del expediente.

De lo anterior se colige, que se agotó la notificación de la entidad demandada con el rigor de las ritualidades indicadas en el artículo 41 del CPT y de la S.S., y por tal razón no le asiste razón a la apoderada judicial de realizar por parte del despacho una doble notificación, cuando ya se había surtido la ante las instalaciones de la accionada pasado 43 días, de que se acercare a notificarse la apoderada judicial, frente al mismo auto admisorio.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado: “Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la sentencia C-670 de 2004[61] resaltó lo siguiente: “[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, se niega el recurso de reposición pretendido por la apoderada judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL.

Seguidamente lo que respecta al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, tenemos que el auto que decide sobre nulidades procesales, esta enlistado en el numeral 6 del art. 65 del CPT y SS modificado por el art. 29 de la ley 712 de 2001, y haber sido presentado en termino se concederá dicho recurso en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto al auto de fecha 15 de diciembre de 2021, que niega la nulidad planteada por la apoderada de la UGPP, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación deprecado en el efecto suspensivo. En consecuencia, envíese por secretaría el expediente al Honorable Tribunal Superior de Valledupar Sala Civil Familia Laboral, para que conozca del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria <u>Elicia Esobar</u>  |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que, por problemas de conectividad, fue interrumpida la diligencia el día 9 de junio del año 2022. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de junio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALEX GUILLERMO GALARZA GUTIERREZ
Demandado: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIA LAURA DANIELA
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00206.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día tres (3) de agosto de 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha, como quiera que no se realizó por solicitud de aplazamiento de la parte demandada. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de junio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: YULIETH PAOLA VERDECIA MAESTRE
Demandado: ROSA MARINA GUTIERREZ BALCAZAR
Decisión: - FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00250.00

AUTO

Se fija el día cinco (5) de octubre del año 2022, a las 8:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPT y SS. Dicha audiencia, se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que, por error se programaron dos audiencias a la misma hora y fecha, por lo que pasa para reprogramación. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de junio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: PAULO ROBERTO GUTIERREZ OJEDA
Demandado: COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO
Decisión: SE REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00049.00

AUTO:

Visto el informe secretarial, se fija el día veintinueve (29) de septiembre de 2022, a la hora judicial de las 02:30 PM, para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, que trata el artículo 80 CPT Y SS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y para su celebración, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace, el día anterior a la fecha programada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Sa

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de junio del año (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que, la demanda fue subsanada en debida forma. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Diecisiete (17) de junio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUIS FERNANDO RINCON MUÑOZ
Demandado: HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA
Decisión: ADMITE DEMANDA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00046.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a la sociedad demandada por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Sa

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de junio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de junio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JOSELIN PINTO

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00139.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda en relación contra COLPENSIONES por lo cual se ordena notificar y correr traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. Se requiere a la parte demanda a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. La notificación a COLPENSIONES, y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará por secretaria.
4. Se reconoce personería al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, como apoderado de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @ |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de junio del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de junio del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LUZ FANNY DIAZ PLATA

Demandado: PORVENIR SA Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00140.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PORVENIR SA y COLPENSIONES, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a; ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO, en calidad de representante legal de PORVENIR SA, o quien haga sus veces y a JUAN MIGUEL VILLA LORA, en condición de representante legal de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, los dos con domicilio principal en Bogotá, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. Se requiere a la parte demandada a fin de que, en el momento de enviar la contestación de la demanda y sus anexos al juzgado, en forma simultánea estos sean enviados a las partes que conforman la demanda.
2. Notifíquese la presente providencia y copia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en virtud del Art. 612 y 627 de la Ley 1564/12.
3. Se reconoce personería a la doctora YESICA AMAYA MEDINA, como apoderada de la parte demandante, conforme a memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

| |
|--|
| JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO |
| Hoy: 21 de junio de 2022 |
| Se notifica el acto anterior a: a las partes |
| Por estado No. 64 |
| La secretaria <u>Elicia Escobar</u> @ |